

# **ESTATUTOS DEL CÍRCULO DE PERIODISTAS DE BOGOTÁ**

Propuesta revisada, corregida y aprobada por la Asamblea  
Extraordinaria del 25 de enero de 2014

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Artículo 1**

#### **NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL**

Con el nombre de Círculo de Periodistas de Bogotá -CPB- se constituye una organización sindical gremial y sin ánimo de lucro, que funcionará de conformidad con la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes; integrada por profesionales del periodismo y la comunicación social. Su domicilio estará en Bogotá, Distrito Capital.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Artículo 2**

#### **OBJETO Y FINES DEL CPB**

El objeto social del CPB se expresa en estos fines y objetivos:

- a) Defender la libertad de prensa, de expresión y el derecho a la información como pilares de la democracia.
- b) Promover la defensa de los derechos de sus socios y la permanente búsqueda de su mejoramiento profesional, económico, cultural y social.
- c) Estrechar los vínculos de solidaridad profesional entre sus afiliados y el gremio en general.
- d) Velar por la observancia de la ética profesional del periodista a través del cumplimiento de las normas éticas contenidas en su Código Deontológico.
- e) Realizar todas las actividades que redunden en beneficio de sus socios y establecer relaciones con entidades similares del ámbito nacional e internacional.
- f) El Círculo de Periodistas de Bogotá podrá adquirir, vender, arrendar y recibir bienes muebles e inmuebles, contratar créditos y gravar bienes en garantía de esas operaciones, previa autorización de la Asamblea General.

**Parágrafo 1.** El CPB se proclama democrático, profesional, independiente, pluralista y unitario; por lo tanto no podrá intervenir directa o indirectamente en la política partidista o en asuntos ajenos a su carácter gremial y a su objeto social, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

**Artículo 3**

El CPB podrá pertenecer a otras agremiaciones similares de mayor jerarquía, previa aprobación de la Asamblea General.

**CAPITULO TERCERO****Artículo 4.****LOS SOCIOS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS**

El CPB reunirá a todos aquellos profesionales del periodismo y las ciencias de la comunicación social que soliciten su afiliación y cumplan los presentes estatutos.

Para ser socio activo del CPB se requiere:

- a) Ejercer o haber ejercido el periodismo.
- b) Ser presentado por otro socio, quien deberá estar al día en sus obligaciones al momento de presentarlo y solicitar su ingreso.
- c) Ser aceptado por la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea.
- d) Cumplir con estos estatutos y las respectivas reglamentaciones.
- e) Diligenciar el formulario y allegar todos los documentos requeridos para el ingreso al CPB.

**Artículo 5.**

Serán socios honorarios del CPB aquellos profesionales que dadas sus ejecutorias en el periodismo y su aporte al desarrollo del CPB, sean propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General.

**Artículo 6.**

Serán socios visitantes del CPB los periodistas extranjeros que estén de paso por Colombia, presentados por organizaciones similares o equivalentes de otros países, y cuya admisión sea aprobada por la Junta Directiva. Su inscripción y cuotas de mantenimiento serán iguales a las de los socios activos.

**Artículo 7.**

Serán socios adherentes los estudiantes de último semestre de las Facultades de Comunicación que estén inscritos en los programas de Periodismo y Comunicación Social, presentados por ellas, y que soliciten ser admitidos como tales, previa aceptación por la Junta Directiva del CPB. Dejarán su condición de adherentes cuando reciban el grado.

**Parágrafo.** Los socios adherentes pagarán el cincuenta por ciento (50%) del valor de la inscripción y de las cuotas establecidas para los demás socios.

**Artículo 8°.-** Los socios honorarios y visitantes, definidos en los artículos 5 y 6, podrán participar en las Asambleas pero únicamente con voz y no podrán hacerse representar en ellas, ni formar parte del quórum.

**Artículo 9°.**

Son obligaciones de los socios activos:

- a) Cumplir los estatutos, el Código de Ética y las disposiciones emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los reglamentos internos del CPB.
- b) Pagar las cuotas establecidas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.
- c) Participar en la Asamblea General con derecho a voz y voto, o ser representados por otro socio (por imposibilidad justificada para asistir) mediante poder, siempre que se esté al día en todas sus obligaciones económicas con el CPB, requisito para ser elegido en cargos.
- d) Los socios que cumplan un año de inasistencia y atraso en las cuotas, quedarán automáticamente excluidos del CPB.

**Parágrafo.-** Los socios con más de 65 años de edad y antigüedad mayor de 30 años ininterrumpidos como miembros del CPB, siempre y cuando no estén ejerciendo el periodismo, quedan exentos del pago de cuotas mensuales ordinarias y de las extraordinarias, y seguirán siendo amparados con los derechos y prerrogativas de los afiliados, más las que establezca la Asamblea General para los mayores de 65 años.

**Artículo 10.**

Son derechos de los socios activos, quienes se encuentran a paz y salvo por todo concepto:

- a) Gozar de todas las prerrogativas que otorga el CPB.
- b) Participar en los debates de las Asambleas general y extraordinarias con derecho a voz y voto. Los socios que se encuentren atrasados en el pago de sus cuotas por más de tres meses, tendrán derecho a voz, pero no a voto y no formarán parte del quórum de la respectiva Asamblea.
- c) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva, de las comisiones, o en otros cargos, siempre y cuando estén a paz y salvo en el pago de sus cuotas. y cumplan con los requisitos de antigüedad.

**Artículo 11°.**

Son causales de expulsión de un socio:

- a) La violación sistemática y comprobada de los estatutos;
- b) Deslealtad con el CPB y sus objetivos, previo concepto de la Comisión Disciplinaria.
- c) Mala conducta probada en el ejercicio de la profesión;
- d) Fraude a los fondos del CPB.
- e) Haber sido condenado por un delito común. Se exceptúa la persecución política, previo concepto de la Comisión Disciplinaria.

**Parágrafo.-** La Junta Directiva, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado, podrá imponer al socio sanciones, según sea el caso. El socio podrá apelar la decisión de la Junta, por una sola vez, ante la siguiente Asamblea general ordinaria, cuya decisión es de obligatorio cumplimiento.

**Artículo 12°.**

Los socios expulsados no tendrán derecho a la devolución de las cuotas pagadas y seguirán respondiendo civilmente por sus obligaciones no cumplidas.

Cuando soliciten su reintegro, deben ponerse al día en sus obligaciones pendientes.

**Parágrafo 1.** Un socio excluido que quiera regresar al CPB, deberá ponerse al día con sus cuotas atrasadas incluyendo los intereses sobre las mismas, que serán reglamentados, seis meses antes de presentar la respectiva solicitud. Igualmente, los socios que hayan renunciado y quieran reingresar, no podrán hacerlo antes de 2 años cumplidos desde la fecha de su retiro. No aplica para quienes se hayan retirado por fuerza mayor, que será reglamentada. Será definitiva la exclusión de los socios cuyas causales sean las estipuladas en los incisos a,b,c, d y e, del artículo 11.

**Parágrafo 2.** En defensa de los intereses patrimoniales del CPB, la Junta Directiva queda facultada para iniciar, en forma persuasiva, el cobro de las cuotas atrasadas de los socios en ejercicio, o de quienes hayan pertenecido a la agremiación y, por cualquier razón, se hayan retirado sin ponerse al día en sus obligaciones económicas con el CPB.

**CAPÍTULO CUARTO****Artículo 13****LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN, CONTROL Y DISCIPLINA****ÓRGANOS DEL CPB**

- A. La Asamblea General
- B. La Junta Directiva.
- C. Las comisiones de ética y disciplina.

**Artículo 14.****LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General del CPB es la máxima autoridad del Círculo de Periodistas de Bogotá, está integrada por todos los socios, en uso de sus legítimos derechos, y sesionará válidamente con la mitad más uno de los socios activos presentes y/o representados.

En ningún caso un socio podrá tener más de cinco (5) representaciones.

La Asamblea general se reunirá ordinariamente dos veces al año, de conformidad con el artículo 385 del C.S.T. y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, el presidente, el fiscal o por un número no inferior a una tercera parte de los socios en uso de sus derechos, quienes deberán informar oportunamente de su decisión a la Junta Directiva.

La primera reunión de la Asamblea general deberá realizarse en el mes de Mayo de cada año y la segunda en el mes de noviembre.

La convocatoria se hará con anticipación mínima de 30 días por el presidente o por la junta directiva y la asamblea extraordinaria mediante convocatoria previa con un mínimo de 15 días calendario, hecha por el presidente, por la Junta Directiva, por el fiscal o por una tercera parte de los socios activos. En las reuniones extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos objeto de la convocatoria.

**Parágrafo.1-** Para la Asamblea general ordinaria o extraordinaria el quórum lo integran la mitad más uno de los socios activos presentes y/o representados. Si no se logra el quórum reglamentario, el presidente hará una segunda citación, cinco días calendario antes de su celebración y su quórum también será integrado por la mitad más uno de los socios en uso de los derechos contemplados en el artículo 9 de los estatutos.

**Parágrafo 2.** Las decisiones de la Asamblea general o extraordinaria, se tomarán por la mayoría simple de los miembros que constituyan el quórum reglamentario para sesionar. Se exceptúa en el caso de la reforma de los estatutos y para la disolución del CPB, para lo que se requiere de una mayoría calificada del 75%.

**Parágrafo 3.** La no asistencia a la Asamblea general o extraordinaria sin excusa válida y escrita, acarreará una sanción equivalente a un día de salario mínimo legal vigente.

#### **Artículo 15.**

Son funciones de la Asamblea general:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La ratificación definitiva de los reglamentos internos previamente aprobados por la Junta Directiva;
- c) La disolución del CPB o su fusión con otra entidad, como se estipula en estos estatutos;
- d) La elección de la Junta Directiva para un período de dos (2) años;
- e) La aprobación del presupuesto anual en la asamblea del mes de noviembre y del balance en la Asamblea General Ordinaria de mayo.
- f) La destinación de los superávit del ejercicio.
- g) La elección de los miembros de las comisiones de Ética y de Disciplina. Sus integrantes deben tener una antigüedad no menor a tres años como socios activos del CPB.
- h) La creación de corporaciones, fundaciones y demás órganos que considere necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- i) Nombrar la Junta Directiva de las corporaciones, fundaciones y demás órganos que haya creado, en cumplimiento de sus objetivos.
- j) La ratificación de los nuevos socios y de los que sean reintegrados.
- k) Todas las demás funciones no contempladas aquí que fuere necesario asumir.
- l) Elegir tres socios principales y tres socios suplentes, con la antigüedad establecida, para la Comisión de Disciplina.

**Parágrafo.** La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará cada dos años, en la Asamblea ordinaria del mes de mayo, y la elección de los miembros de las Comisiones de Ética y de Disciplina cada dos años en la Asamblea ordinaria del mes de noviembre.

## **Artículo 16**

### **LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva del CPB será elegida para un periodo de dos (2) años y estará integrada por diez (10) miembros, quienes serán elegidos mediante la presentación de listas con un mínimo de 10 candidatos. Ningún candidato podrá figurar en más de una lista. Los candidatos deben tener una antigüedad no menor a tres años como socios activos del CPB.

La Junta Directiva elegirá de su seno al Presidente del CPB, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y a los secretarios de las demás comisiones establecidas. El miembro de la junta que renuncie a su cargo será reemplazado por uno de los integrantes de su misma lista de candidatos.

Ninguno de los miembros de la Junta Directiva podrá ser reelegido por más de dos períodos consecutivos.

**Parágrafo 1-** El cargo de fiscal será ocupado por quien encabece la lista de candidatos más votada entre las minoritarias.

**Parágrafo 2.-** Las listas de candidatos a la Junta Directiva, deben ser inscritas con 72 horas de anticipación, ante la Secretaría General del CPB y podrán ser modificadas 48 horas antes de la Asamblea General. La Comisión de Ética dará el aval a los candidatos inscritos.

**Parágrafo transitorio:** La primera elección bajo los nuevos estatutos se hará en la Asamblea Ordinaria del mes de mayo de 2014.

## **Artículo 17.**

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere

- a) Ser socio activo del CPB.
- b) Ser colombiano.
- c) Estar presente y a paz y salvo con el CPB, el día de la Asamblea.
- d) Hacer empalme con la junta directiva saliente.
- e) Tener como mínimo tres años de antigüedad como socio del CPB.
- f) No haber sido sancionado.

**Parágrafo 1** Los miembros de la Junta Directiva saliente están en la obligación de atender los requerimientos de la Junta Directiva entrante.

**Parágrafo 2.** Para efectos de garantizar la independencia del CPB, no podrán ser parte de la Junta Directiva, ni ser designados funcionarios del CPB, los afiliados que por razón de sus cargos representen a las empresas, tengan compromisos con partidos políticos, instituciones u organismos del gobierno.

**Parágrafo 3.** Cuando en las reuniones de Junta Directiva se deban tomar decisiones que incidan directa o indirectamente en los oficios o actividades de algunos de sus miembros, estos se abstendrán de participar en la discusión y votación respectivas.

**Parágrafo 4.** Los miembros de la Junta Directiva pueden renunciar ante la Asamblea o ante la Junta Directiva, ente que podrá rechazarla o aprobarla, con la obligación de informar de ella a la Asamblea ordinaria posterior. Quien renuncie no podrá ser elegido en el siguiente periodo.

**Parágrafo 5.** Quien encabece la plancha, deberá presentar una propuesta de gestión en el momento de su inscripción.

#### **Artículo 18.**

Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- b) Expedir el reglamento interno del CPB y las resoluciones necesarias para su fiel cumplimiento;
- c) Revisar y aprobar trimestralmente las cuentas que presente el tesorero con el visto bueno del fiscal y del revisor fiscal externo.
- d) Presentar anualmente los balances de gestión detallados y un informe de las actividades realizadas;
- g) Elaborar el presupuesto del Círculo de Periodistas de Bogotá para cada vigencia anual en el mes de noviembre. En el caso de que el presupuesto anual no sea aprobado por la Asamblea Ordinaria por falta de quórum, la Junta Directiva quedará facultada para ejecutar el presupuesto de la siguiente vigencia con los ajustes necesarios.
- f) Nombrar las comisiones permanentes y ocasionales que serán presididas, siempre, por un miembro de la Junta Directiva. Cada comisión deberá estar integrada por un mínimo de 5 miembros, elegidos por quien la preside, y presentar su proyecto de trabajo a la Junta Directiva, que lo aprobará;
- g) Trazar el plan estratégico de funcionamiento que será aprobado por la asamblea para un período de 2 años;
- h) Velar por el cumplimiento de este plan estratégico;
- i) Presentar a la asamblea una terna para elegir al revisor fiscal externo.
- j) Elegir director ejecutivo de la Fundación Premio Nacional de Periodismo y reglamentar sus funciones.

#### **Artículo 19.**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros. La inasistencia a las reuniones de la junta no exonera de responsabilidad a ningún directivo por las decisiones que se tomen y ejecuten. .

**Parágrafo 1.** La inasistencia injustificada a más de tres (3) sesiones continuas o cinco con excusa, obliga a la desvinculación del miembro de Junta Directiva y su cargo será asumido por un suplente escogido en elección interna.

## **Artículo 20**

### **EL PRESIDENTE**

#### **FUNCIONES Y OBLIGACIONES**

**a)** Ejercer la representación legal del CPB para celebrar contratos hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y otorgar poderes con autorización previa de la Junta Directiva.

Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones reglamentarias que le competen al CPB.

**b)** Convocar la Asamblea General en las fechas establecidas y la extraordinaria, por iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva, del fiscal o por un número no inferior a la tercera parte de los socios activos en uso de sus legítimos derechos, y al día en sus obligaciones, de acuerdo con el Artículo 9 numeral c) de estos Estatutos.

**c)** Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que será convocada por él.

**d)** Rendir informe de sus labores a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

**e)** Proponer a la junta la adopción de reglamentos internos, que deberán ser ratificados por la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias.

**f)** Juramentar a los nuevos socios.

**g)** Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o por la Junta Directiva.

**h)** Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro de fondos, previo visto bueno del tesorero y el fiscal.

**Parágrafo 1.** Cualquier exceso en los gastos será responsabilidad de todos los miembros de junta., quienes responderán ante la Asamblea General y las autoridades competentes.

**Parágrafo 2:** En caso de ausencia deberá informarlo con tres días de antelación con el fin de mantener al día los pagos y obligaciones.

El incumplimiento del anterior parágrafo será causal de remoción del cargo sin perjuicio de la responsabilidad de todas las sanciones e intereses que se causen.

## **Artículo 21**

### **EL VICEPRESIDENTE**

Son funciones y obligaciones del vicepresidente:

**a)** Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por faltas temporales del presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones, y ejercer la representación legal en las faltas temporales del Presidente.

**b)** Orientar la constitución y el funcionamiento de las comisiones creadas por la Junta Directiva.



## Artículo 22

### EL SECRETARIO GENERAL

Son deberes del secretario general:

- a) Ejercer la coordinación de las actividades del CPB;
- b) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y el libro de afiliaciones de los socios.
- c) Contestar la correspondencia y llevar los archivos.
- d) Citar, por solicitud del presidente, del fiscal, de la Junta Directiva o por un tercio de los afiliados, en la forma establecida en estos estatutos, a sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General o Extraordinaria, según el caso;
- e) Elaborar y firmar las actas.

**Parágrafo:** Será causal de remoción del cargo la no presentación de tres actas sin justa causa debidamente comprobada.

## Artículo 23

### EL FISCAL

Son deberes del fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, deberes y derechos de los socios.
- b) Avalar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y aquellas ordenadas por el presidente, por la Junta Directiva y/o por la Asamblea General, con la colaboración del revisor fiscal -profesional externo- y refrendar con su firma las cuentas que deba rendir el tesorero e informar sobre las irregularidades que halle, si las hubiere;
- c) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de las faltas que encontrare a fin de que ésta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea General;
- d) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General acerca de cualquier violación a los estatutos, si las hubiere.
- e) Asistir a todas las sesiones en su condición de miembro de la Junta Directiva.

**Parágrafo:** En caso de ausencia deberá informarlo con tres días de antelación, con el fin de mantener al día los pagos y obligaciones.

El incumplimiento del anterior parágrafo será causal de remoción del cargo sin perjuicio de la responsabilidad de todas las sanciones e intereses que se causen.

## Artículo 24

### EL TESORERO

Son deberes del tesorero:

- a) Verificar la recolección de las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y de las respectivas multas y presentar trimestralmente el informe de los socios morosos.
- b) Llevar con la colaboración de un contador profesional, todos los libros de contabilidad necesarios.
- c) Rendir trimestralmente a la Junta Directiva, o cuando esta lo solicite, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja con el visto bueno del revisor fiscal.
- d) Firmar conjuntamente con el presidente y el fiscal toda orden de retiro de fondos; y abstenerse de pagar cuentas que no vayan firmadas por el presidente y el fiscal.
- e) Elaborar los informes respectivos para la Asamblea.
- f) Tener una caución personal para responder por el manejo de los fondos del CPB, cuyo costo será asumido por la agremiación.

**Parágrafo:** En caso de ausencia deberá informarlo con tres días de antelación con el fin de mantener al día los pagos y obligaciones.

El incumplimiento del anterior párrafo será causal de remoción del cargo sin perjuicio de la responsabilidad de todas las sanciones e intereses que se causen.

## Artículo 25

### LAS SECRETARÍAS Y COMISIONES

El CPB tendrá secretarías o comisiones de acuerdo con las necesidades que se presenten, y serán establecidas por la Junta Directiva, que informará de su conformación y actividades a la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias.

**Parágrafo.** – Las Comisiones de Ética y de Disciplina serán elegidas de acuerdo con el artículo 15°, numeral g), de los presentes Estatutos y sus decisiones y declaraciones serán totalmente independientes de la Junta Directiva, dado el carácter autónomo de su función. En cualquier caso tales decisiones y declaraciones deberán ser informadas a la Junta Directiva.

## Artículo 26. COMISIÓN DE DISCIPLINA.

La Asamblea general nombrará los miembros de la Comisión Disciplinaria integrada por tres principales y tres suplentes, cuyos candidatos deben tener una antigüedad mayor a cinco años como socios activos del CPB.

La Comisión creará propio reglamento, conocerá en primera instancia sobre las infracciones al presente estatuto, escuchará a las partes, garantizará el debido proceso de los presuntos infractores y producirá un fallo.

Los fallos de esta comisión tendrán un primer recurso de reposición ante la misma comisión, de segunda instancia o apelación ante la Asamblea General del CPB ordinaria o extraordinaria, la cual puede ser convocada para ese fin por la Junta Directiva o el fiscal.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 27**

La segunda Asamblea Ordinaria de cada año, aprobará el presupuesto de gastos para el año inmediatamente siguiente.

#### **Artículo 28**

Los fondos del CPB, constituidos por las cuotas de admisión, por las cuotas extraordinarias, por donaciones o subvenciones y por otros ingresos, deben mantenerse en una entidad aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cuyo depósito se requieren las firmas conjuntas del Presidente, el Tesorero y el Fiscal.

**Parágrafo.** Todo gasto que exceda al monto equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva.

#### **Artículo 29**

Para todos los efectos económicos y contables, el CPB, se regirá por las normas establecidas en estos estatutos y por las normas legales correspondientes.

Los contratos que no estén contemplados dentro del presupuesto y que excedan el límite fijado deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

La celebración del Día del Periodista debe ser autofinanciada.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **FONDOS DEL CPB**

#### **Artículo 30**

Los fondos del CPB están constituidos por las cuotas de admisión, ordinarias, extraordinarias, sanciones, subvenciones, donaciones, rentas e ingresos diversos.

#### **Artículo. 31**

La cuota de admisión será el equivalente a la quinta parte del salario mínimo mensual legal vigente, pagadero por una sola vez, previa aprobación del ingreso al CPB.

**Artículo 32**

La cuota trimestral ordinaria de sostenimiento, será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la cuota de admisión determinada con base en el salario mínimo mensual legal vigente.

**Artículo 33**

Las cuotas extraordinarias las fijará la Asamblea General;

**Artículo 34**

El 50% del superávit de cada vigencia deberá trasladarse al Fondo de Solidaridad, el cual será creado para atender necesidades de los socios tales como seguros de vida y exequiales, aprobadas por la Asamblea General.

**Parágrafo.** La reglamentación del fondo de solidaridad será preparada por un comité especial nombrado por la junta directiva y será sometido a la siguiente asamblea general para su aprobación.

**CAPÍTULO SÉPTIMO****DISOLUCION****Artículo 35**

La disolución del CPB se hará en los términos contemplados por la ley.

**Artículo 36**

En el evento de que CPB se encontrare incurso en una de las causales de disolución, el Ministerio del Trabajo o quien demuestre tener interés jurídico podrá solicitar ante el juez laboral respectivo la disolución, la liquidación y la cancelación de la inscripción.

**ARTICULO TRANSITORIO**

La presente reforma rige a partir de su aprobación por el Ministerio del Trabajo  
Aprobado en la asamblea general extraordinaria del CPB celebrada en su sede de la calle el día 25 de enero de 2014.

\*\*\*\*\*